

LEY

MARCAS Y SEÑALES DEL GANADO. Exonérase de este impuesto a a los indígenas poseedores de menos de 50 cabezas.

TCNL. GERMAN BUSCH,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

POR CUANTO la H. Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo único. Quedan eximidos del impuesto de marcas y señales de ganado a que se refiere el Decreto Supremo de 2 de junio de 1937, los indígenas poseedores de menos de 50 cabezas de ganado de toda especie, debiendo las autoridades encargadas verificar las marcas y señales gratuitamente a los poseedores de las cantidades señaladas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional.

La Paz, 29 de octubre de 1938.

R. A. Riverín. J. Lijerón Rodríguez, Convencional Secretario. J. Jordán Cuéllar, Convencional Secretario.

POR TANTO: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, de la ciudad de La Paz, a diez días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y ocho años.

TCNL. G. BUSCH. Carlos Salidas Aramayo.

ES CONFORME:

Manuel. José Ribera.

Oficial Mayor de Agricultura C. e Im